



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 048

, a 16 de Junio de 2015

Edgar A. Renjifo Casazola
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN JULIÁN**

**DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA –
EXPROPIACIÓN DE UN INMUEBLE RÚSTICO PARA PLANTA DE
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN JULIÁN**

Por Cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián:

DECRETA:

**TÍTULO UNICO
OBJETIVO, DECLARATORIA Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 1.- (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación de una fracción de terreno de la propiedad privada SOGIMA para la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN JULIÁN y, establecer el procedimiento de expropiación aplicable.

Artículo 2.- (DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA).- Se declara de necesidad y utilidad pública la expropiación de una fracción de terreno rústico con una superficie de 110.000 metros cuadrados, ubicado en las coordenadas: CP1 E 535852.68 N 8133739.84; CP2 E 536204.84 N 8133881.23; CP3 E 536302.97 N 8133637.01; CP4 E 535950.81 N 8133495.50 de la propiedad privada SOGIMA del Distrito Centro del Municipio de San Julián, provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz, para la consolidación de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN JULIÁN.

Artículo 3.- (PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN).- Se establece el siguiente procedimiento de expropiación:

1. La Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, procederá a la identificación, ubicación de la superficie exacta del bien inmueble necesario para efecto del artículo anterior.
2. Realizada la identificación, ubicación y superficie del bien inmueble rustico, se emitirá la Resolución Administrativa correspondiente, misma que deberá ser notificada al o los propietarios, quienes tendrán un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para acreditar su derecho propietario y presentar avalúo de su inmueble. En caso de no responder a su notificación se entenderá que el propietario se someterá al avalúo que determine la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

3. Cuando no exista acuerdo sobre el monto avaluado por ambas partes, el Gobierno Autónomo Municipal oficiará al Colegio de Arquitectos de Bolivia y/o Sociedad de Ingenieros de Bolivia para que designen un perito individual o colectivo que procederá a determinar el avalúo técnico correspondiente.
4. Determinado el monto indemnizable, se dispondrá el pago correspondiente y será notificado el titular del derecho propietario a objeto de suscribir el documento de transferencia a favor del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.
5. En caso de inconcurrencia o renuencia a la suscripción del documento de transferencia por parte del propietario, el Juez en lo Civil suscribirá el documento a nombre de éste, previo trámite en la vía voluntaria.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines constitucionales y legales.

Es dada en el Salón del Concejo Municipal, a los quince días de junio de dos mil quince años.


Diffe Renteria Aratea
IRA. CONCEJAL SECRETARIO




Edgar A. Rensifo Casazola
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.
San Julián 29 de Junio 2015.


Lic. Faustino copa flores
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de San Julián

